

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 19 de marzo 2024.

Señora Juez en la fecha me permito dar cuenta a usted con la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por el abogado CESAR ADIL DURANGO BUELVAS quien sustituyó el poder a él conferido posteriormente al abogado CARLOS ANDRES TAPIA LOPEZ quien está activo en la página web SIRNA. Provea lo de ley.

INGRID MILENA RUIZ ALVAREZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2024-00057-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>DOMINGO MANUEL COGOLLO ARTEAGA</b>
<b>Establecimiento de Comercio</b>	<b>HARINAS DEL SINÚ SAS, con NIT. 901.124.504-1</b>
	<b>SERVICIOS SAN PELAYO LTDA, con NIT. 901.269.173-1</b>

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda observa este Despacho que reúne íntegramente los requisitos establecidos por los artículos 25, 25-A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que su conocimiento es de competencia de esta célula judicial, por ello se admitirá.

Por lo antes expuesto, por ser legal y procedente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté – Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor DOMINGO MANUEL COGOLLO ARTEAGA, identificado con C.C. N° 1.003.718.159 de San Pelayo – Córdoba en contra de la empresa HARINAS DEL SINÚ SAS, con NIT. 901.124.504-1 y solidariamente contra la empresa SERVICIOS SAN PELAYO LTDA, con NIT. 901.269.173-1 representadas por su Gerente o quien haga sus veces, por cumplir los requisitos de ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las demandadas el presente proveído, y **CORRASELE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

**TERCERO: RECONOCER** y tener al abogado CESAR ADIL DURANGO BUELVAS identificado con la C.C., N° C. C. 78.710.460 y T. P. 112.024 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**CUARTO: RECONOCER** y tener al abogado CARLOS ANDRES TAPIA LOPEZ con C.C. 1.067.952.707 de Montería y T.P. 381.632 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del Dr., CESAR ADIL DURANGO BUELVAS en los términos a que se contrae el poder de sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZ**